Santiago, trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada y **se tiene**, **además**, **presente:**

Primero: Que Jorge Luis Gatica Silva dedujo recurso de protección en contra de Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República, calificando como ilegal y arbitraria la toma de razón del Decreto N° 442 del Ministerio de Justicia, de 3 de mayo de 2018, hecho que lo privaría del legítimo ejercicio de su derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de sus derechos, y la propiedad, de la forma como detalla en su libelo.

Explica que el referido Decreto N° 442 declaró vacante el cargo de Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de San Felipe, que era servido por el actor, respecto de quien esta Corte Suprema dispuso su remoción por resolución del Tribunal Pleno.

Alega que la ilegalidad del acto y consecuente vulneración de sus derechos constitucionales, se produjo porque el Contralor omitió considerar una serie de irregularidades en que habría incurrido esta Corte durante la tramitación del procedimiento disciplinario seguido en su contra y del cuaderno de remoción donde se determinó la imposición de la medida expulsiva.

En síntesis, en su libelo, denuncia que durante el procedimiento disciplinario no se habría valorado

DZTSMBXXKG

correctamente la prueba por él rendida, mientras que en el expediente de remoción no se permitió la apertura de un término probatorio que le permitiera acreditar sus asertos, y la remoción fue dispuesta con infracción al quorum mínimo que exige la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, solicita se acoja el presente arbitrio, se deje sin efecto la toma de razón del decreto antes mencionado, y se ordene a la Contraloría General de la República emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

Segundo: Que, reiteradamente, esta Corte ha expresado que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes consagrados en la Carta Fundamental, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Tercero: Que, respecto de la necesaria ilegalidad o arbitrariedad que debe concurrir para el éxito del recurso, no puede sino compartirse el razonamiento del Tribunal de primera instancia, en cuanto a que el examen preventivo de juridicidad realizado por la Contraloría General de la República se limita a los aspectos formales propios del decreto que le fuera remitido por la autoridad

DZTSMBXXKG

administrativa emisora del mismo, pero sin que dicho control pueda extenderse a lo decidido por esta Corte Suprema, pues, por una parte ha obrado dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales, y por la otra, no es un órgano sometido a su control.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Se previene que la Ministra Sra. Egnem y el Ministro Sr. Silva C. concurren a la confirmatoria, teniendo únicamente presente que, más allá de lo formalmente expuesto en el recurso, el actor pretende la revisión de lo obrado por el Tribunal Pleno de esta Corte en materia disciplinaria, objetivo que, a través de esta vía, resulta improcedente.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del fallo a cargo del Abogado Integrante Sr. Pallavicini, y de la prevención sus autores.

Rol N° 3392-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Rosa Egnem S., Sra. Ángela Vivanco M. y Sr. Mauricio Silva C. y los Abogados Integrantes Sr. Julio Pallavicini M. y Sr. Antonio Barra R. Santiago, 13 de agosto de 2019.

DZTSMBXXKG

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
MINISTRA
Fecha: 13/08/2019 13:00:31

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 13/08/2019 09:32:46

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 13/08/2019 13:55:45

ANTONIO BARRA ROJAS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 13/08/2019 13:55:45

JULIO EDGARDO PALLAVICINI MAGNERE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 13/08/2019 09:32:46

DZTSMBXXKG

En Santiago, a trece de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

DZTSMBXXKG